


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

## Informe Final sobre Fiscalización en el Gobierno Regional del Maule

---



Fecha : 21 de diciembre de 2009  
Nº Informe : 143, de 2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N°838/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TALCA, 23.DIC.09 \*008716

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 143/F, de 2009, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la Fiscalización al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, conforme a los subtítulos 31 y 33 de la Ley de Presupuesto, de 2009.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un Informe Final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes, las que serán objeto de revisión por este Organismo de Control en futuras visitas.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN ROSSI CABRALES  
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
INTENDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE  
TALCA.

---



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

PREG. N° 7009

INFORME FINAL DE CONCLUSIONES  
N° 143, DE 2009, SOBRE AUDITORÍA  
PROGRAMA DEL FONDO NACIONAL DE  
DESARROLLO REGIONAL.

---

TALCA, 23 DIC. 2009

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de la Planificación Anual del año 2009, funcionarios de esta Contraloría Regional, se constituyeron en el Gobierno Regional del Maule, con el objeto de efectuar una Auditoría al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, cuyo periodo comprendió entre el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2009.

**Objetivo**

Verificar uso y destino de los gastos ejecutados en el FNDR a nivel regional, que éstos expresen directa relación con el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron entregados conforme con la normativa vigente y las disposiciones reglamentarias que lo regulan, comprobando, por una parte, que las obras efectivamente se ejecuten en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada dentro de los plazos contractuales y, asimismo, que los pagos aprobados representen su avance físico real.

Cabe agregar que la revisión de los contratos de obras relacionadas con las materias a auditar, tiene como propósito determinar las principales deficiencias en el manejo y uso de los fondos, a través de la ejecución de los proyectos con un análisis crítico, sistemático e imparcial sobre el cumplimiento de los respectivos contratos, por la Dirección Regional de Arquitectura del Maule, Gobierno Regional del Maule, Servicio de Salud del Maule, Municipalidades y empresas adjudicatarias.

  
**AL SEÑOR**  
**JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO**  
**CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE**  
**PRESENTE.**

JACM/PAN/





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-2-

El presente examen se orientó a la revisión de los contratos de obras adjudicados por la Municipalidad de Cauquenes, Dirección Regional de Arquitectura y Servicio de Salud del Maule, que se encuentren en ejecución entre el 1° de enero y el 30 de junio del presente año, y tuvo por finalidad verificar que se materialicen los objetivos del Programa en la Región del Maule, efectuando un análisis de los proyectos desarrollados y una evaluación del sistema de control interno que ejecuta la Unidad Regional SUBDERE (URS), del Programa, para constatar la correcta utilización, registro y rendición de los fondos invertidos.

### Metodología

La revisión se efectuó en conformidad con las políticas, principios y normas de control aprobados por este Organismo Superior de Control, mediante las resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, efectuándose un análisis y validación selectiva de registros contables, de documentación sustentable y la aplicación de otros procedimientos técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.

Por otra parte, es dable indicar que para la revisión de las obras adjudicadas, se consideró la verificación del cumplimiento del marco jurídico a que deben someterse las empresas contratistas, la comprobación de los procedimientos de adjudicación, el examen del pago, imputación presupuestaria y contable, la verificación de las boletas de garantía y la constatación y revisión técnica en terreno de las obras ejecutadas y el trabajo desempeñado por los Inspectores Fiscales.

### Universo y Muestra Examinada

La revisión se realizó al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, conforme a los subtítulos 31 y 33 de la Ley de Presupuestos del año 2009, y comprendió la inversión desde enero a junio de ese mismo año, llegando a un universo total de \$ 14.050.550.927.-; de los que se incluyó un monto de operaciones por \$ 2.414.948.582 -, que representa un 17,2% del total.

Total Inversión de enero a junio 2009 \$		
<u>Subtítulo 31 (item 2)</u>		
Total inversión		5.584.336.717
Total revisado		1.683.150.275
	muestra	30,1%
<u>Subtítulo 33 (item 3)</u>		
Total inversión		8.466.214.210
Total revisado		731.798.307
	muestra	8,6%
Total Inversión \$		14.050.550.927
Total Revisado \$		2.414.948.582
Porcentaje de la muestra		17,2%





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-3-

A continuación se detalla los proyectos considerados en la presente revisión:

Código Bip	Nombre del Proyecto	Unidad Técnica	Total Inversiones de enero a junio Monto (en \$)
<b>Subtítulo 31</b>			
30.001.664	Reposición Escuela de Párvulos Semillita, Longavi.	Arquitectura	\$ 224.222.876
30.064.428	Construcción Complejo Deportivo Ascención Jara Segura, Cauquenes	Municipalidad de Cauquenes	\$ 212.403.618
30.033.285	Reposición con Equipamiento Jardín Infantil Pequitas, Talca.	Arquitectura	\$ 153.142.860
30.067.116	Adquisición 2 camiones Multifuncionales, Cauquenes.	Municipalidad de Cauquenes	\$ 78.696.000
30.044.591	Construcción Laboratorio Científico Técnico PICH, Talca.	Arquitectura	\$ 24.924.637
30.034.203	Normalización Servicio de Pabellones Hospital de Linares, Unidad Técnica Servicio de Salud del Maule	Servicio de Salud del Maule	\$ 989.760.284
	<b>Total Subtítulo</b>		<b>\$ 1.683.150.275</b>
<b>Subtítulo 33</b>			
30.034.167	Construcción Soluciones Sanitarias y Alcantarillado Bajo Pérquin Corralones	Municipalidad de San Clemente	\$ 731.798.307
	<b>Total Subtítulo</b>		<b>\$ 731.798.307</b>

Mediante oficio 7.378, de 30 de octubre de 2009, se remitió al señor Intendente Regional del Maule, con carácter confidencial, el preinforme de observaciones N° 143/2009, el cual fue respondido mediante oficios N°s. 2972 y 3092, de 23 noviembre y 9 de diciembre de 2009, respectivamente, cuyos análisis se incorporan en el presente informe final.

## RESULTADO DEL EXAMEN

Como resultado de la revisión, se pudo determinar las siguientes observaciones:

### I. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1.1. El registro y control de las contabilizaciones de los egresos que efectúa el Gobierno Regional mediante el Methasys, herramienta complementaria al proceso contable y de evaluación y control de los proyectos, no posee las modificaciones actuales relativas a la codificación de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-4-

las cuentas contables, no existiendo un criterio uniforme para efectuar los registros de los compromisos presupuestarios, por lo que a la fecha de fiscalización no se ha dado cumplimiento a lo observado en fiscalizaciones anteriores y que se reitera en todas sus partes.

En su respuesta, la autoridad manifiesta que las modificaciones a los códigos de cuentas en el programa Methasys, no se han efectuado por cuanto este programa no es oficial, sólo los códigos de cuentas del SIGFE y aprobados por la Contraloría General son oficiales; asimismo, señala dicha autoridad que para evitar confusiones, este programa se eliminará y se pondrá en práctica un programa elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que controlará el seguimiento de cada proyecto de inversión.

Del examen de la respuesta proporcionada, es posible señalar que se mantiene la observación, toda vez que no se expresan ni se acompaña antecedente alguno que refleje las medidas adoptadas para subsanar la situación como tampoco queda claro como se uniformará el criterio a utilizar para el registro de los compromisos presupuestarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la medida que se propone será validada según las políticas de seguimiento de esta Contraloría, en una próxima visita.

1.2. Se constató que los dineros de la Ley de Presupuestos son transferidos a la cuenta corriente N° 43509108910 del Banco Estado, Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en conjunto con otros recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, como provisiones en Infraestructura, electrificación, infraestructura rural, entre otros, por lo tanto, desde el punto de vista presupuestario todos sus registros se consignan en la cuenta contable N° 211.96.01.001.003 denominada "Disponibilidad Moneda Nacional - Inversión", lo que dificulta la gestión y el control de los recursos recibidos por el programa.

Al respecto, el Servicio señala que la cuenta Disponibilidad en Moneda Nacional N° 2119601001003, es una denominación y código del programa Methasys, los recursos de inversión regional (Ley de Presupuesto), son controlados en la cuenta corriente 43509108910 del Banco del Estado, adjuntándose comprobante de ingreso.

Sobre el particular, una vez analizada la respuesta dada por el Servicio, esta Sede Regional concluye que la observación se mantiene, por cuanto las explicaciones proporcionadas solo ratifican lo observado por este Organismo de Control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-5-

1.3. Se constató que algunos comprobantes de egreso "Autorizaciones para pago Gobierno Regional del Maule F.N.D.R." para los pagos de las empresas contratistas, no cuentan con la autorización del Jefe del Departamento de Finanzas. Lo anterior, infringe lo previsto en la letra e) del artículo 98º, de la ley N° 10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

Al respecto, la autoridad afirma que se ha instruido al personal administrativo, revisar todos los estados de pago a objeto de que cuenten con la autorización del Jefe de Finanzas.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto las medidas que se pretende tomar son insuficientes pues no permiten establecer un control real, efectivo y constante sobre la situación establecida, por lo que se requiere que el Servicio adopte las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de lo requerido, las cuales serán verificadas en una próxima visita de esta Contraloría.

1.4. Se observó que existen debilidades en la particularidad de los registros y control de las transferencias que efectúa el Gobierno Regional del Maule a las Unidades Técnicas Ejecutoras, destinadas a financiar gastos de administración, consultorías y de asesorías, constatándose que dichos recursos son contabilizados directamente con cargo a la cuenta N° 39996 Gastos de Gestión, situación que resulta improcedente, toda vez que al momento del traspaso tales recursos no presentan una ejecución efectiva de las Unidades Técnicas involucradas, e implica una transgresión al oficio N° 60.820 de 2005, de la Contraloría General de la República.

Sobre la materia, el Servicio informa que los recursos transferidos a las unidades técnicas para gastos administrativos, son contabilizados como anticipos y una vez rendidos pasan a gastos del proyecto. La cuenta N° 39996 es una cuenta de gastos de gestión del programa Methasys.

De acuerdo con lo anterior, cabe precisar que la autoridad no menciona o acompaña antecedentes que desvirtúe la observación formulada. Por ello, la observación se mantiene en tanto para las imputaciones no se adopten los códigos de cuentas de Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado. SIGFE.

1.5. Se observó que si bien existe un procedimiento destinado a dejar inutilizadas las facturas para evitar duplicidad de pagos, dicha práctica no ha sido aplicada en forma constante y regular en los proyectos de la muestra.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-6-

En su respuesta la autoridad señala que se ha tomado la decisión y se ha instruido al personal administrativo del Departamento de Finanzas, que a partir de esta fecha se debe cumplir con la norma de inutilizar la documentación, además de efectuar una revisión a todos los comprobantes de pago e inutilizar aquellas que corresponda.

Del análisis de la respuesta, es posible indicar que si bien el Servicio se encuentra tomando las medidas necesarias con el objeto de superar la observación, ésta no se acredita mediante documento alguno, razón por la que la observación formulada se mantiene y de acuerdo con las políticas de seguimiento de esta Contraloría, su efectividad se verificará en una próxima visita.

## II. VISITAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ITEM 31

Los días 8 y 24 de septiembre, se realizó inspecciones generales en terreno de los proyectos considerados en la muestra, dentro de las cuales se observó lo siguiente:

Código	Nombre	Observación
30.033.285	Reposición con Equipamiento Jardín Infantil Pequitas	Se encuentra en ejecución, sin observación.
30.044.591	Construcción Laboratorio Científico de Policía de Investigaciones de Chile	Proyecto terminado, sin embargo, durante el recorrido se señaló que existe gotera en techo de segundo piso sala mecánica.
30.001.664	Reposición con Equipamiento Escuela de Párvulos Semillita	Si bien no se ha realizado la recepción provisoria de la Obra, en la visita a terreno se observó que faltan arreglos de cuadratura y terminaciones en ventanas de casino, asimismo faltan molduras en ventanas circulares, entre otros.
30.064.428	Construcción Complejo Deportivo Ascensión Jara Segura	En la visita a terreno se observó grietas en hormigón de cancha de basketball, quebraduras en 2 tableros de madera en graderías, surtidores de agua para cancha de fútbol que no se encuentran en funcionamiento.

En relación con las observaciones indicadas en el cuadro anterior, cabe precisar que el Gobierno Regional, a través de la Dirección de Arquitectura manifiesta que en el proyecto "Construcción Laboratorio Científico de Policía de Investigaciones de Chile", quedó resuelta la observación y se selló la gotera, la que provenía de los sellos entre los ductos del aire acondicionado en su paso por la cubierta debido a que estos elementos por dilataciones o contracciones trabajan en forma constante.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-7-

Al mismo tiempo, respecto de la obra "Reposición con equipamiento de la Escuela de Párvulos Semillita de Longaví", esa Dirección Regional expresa que la razón por la que faltaba la cuadratura y terminaciones en las ventanas del comedor del edificio y además de las molduras en las ventanas circulares, entre otras cosas, se debe a que en la fecha de la fiscalización de la Contraloría, la obra aún se encontraba en proceso de ejecución, por lo que la inspección fiscal aún no le daba término oficialmente.

Agrega que luego que se concluyeron todas las obras contratadas y se corrigieron las observaciones que mencionó la Contraloría, la inspección fiscal dio por terminada la obra, con fecha 25 de septiembre de 2009, la que finalizó atrasada en 8 días, afectos a multa. Actualmente, la obra se encuentra en el proceso de recepción provisional, dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones detectadas por la comisión de recepción.

Del análisis de los argumentos y lo expresado por el Servicio, no se desvirtúan las observaciones de este Organismo de Control, en las dos obras mencionadas anteriormente, toda vez que no se adjunta documentación alguna que acredite las medidas adoptadas, por lo que se mantiene la observación, sin perjuicio que se verificarán en una próxima visita.

Ahora bien, en cuanto a los alcances efectuados al proyecto "Construcción Complejo Deportivo Ascensión Jara Segura de Cauquenes", el Gobierno Regional, a través de la Municipalidad de Cauquenes, indica que efectivamente existen fisuras en un paño de hormigón de la cancha de basketball y se está evaluando el comportamiento para efectuar dicha reparación. A su turno, expresa que los tablonces dañados se repondrán a la brevedad y que los surtidores de agua para la cancha de fútbol se repararon y se encuentran en perfectas condiciones.

Sobre el particular, cabe indicar que esta Contraloría mantiene la observación, por cuanto, en general, la Entidad Edilicia no se pronuncia del resultado de sus reparaciones y no se acreditan las rectificaciones. En relación con lo anterior, una vez efectuadas las correcciones necesarias, se deberán mantener los antecedentes a disposición de esta Sede Regional, los que se verificarán próximamente.

### III. FISCALIZACIÓN DE OBRAS

A continuación, se expone el resultado de la fiscalización, en cuanto a los aspectos financieros, administrativos y técnicos en cada contrato.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-8-

**3.1. Aspectos Administrativos de las Obras Civiles examinadas**

**3.1.1. Normalización Pabellones Quirúrgicos Hospital de Linares**

3.1.1.1. De acuerdo a la revisión de los antecedentes del contrato, se ha podido establecer que las obras no contaban con el permiso de edificación entre el 24 de octubre del 2008 hasta el 19 de abril de 2009, periodo en el cual la empresa constructora poseía un avance físico de las obras del 49,89 por ciento, de acuerdo a los seis primeros estados de pago que ha cursado el Servicio de Salud, correspondiente a partidas principalmente de obra gruesa, lo que transgrede lo previsto en el artículo 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que exige que antes del inicio de una obra se debe contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Al respecto, la Autoridad del Servicio responde que la Unidad Técnica aclara que inexistencia del permiso de edificación en el periodo mencionado y la continuidad de la construcción de la obra, está avalada por los artículos N°s. 37 y 78, de las Bases Administrativas Especiales y Generales, respectivamente, retención que quedó reflejada en cada estado de pago y que, en definitiva, alcanzó la suma de \$ 39.269.748.-

Del análisis de los argumentos y lo expresado por el Servicio, se ratifica la observación formulada por este Organismo de Control, toda vez que no se adjunta documentación alguna que acredite las medidas adoptadas por la autoridad para dar solución a la falta de observancia de lo previsto en el artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones antes del 19 de abril de 2009, considerando que la obra tenía prácticamente un 50% de avance físico y, además, no se contaba con el visto bueno del revisor independiente. A mayor abundamiento, es necesario tener presente que la Ordenanza precedentemente aludida, prima sobre las Bases Administrativas, por lo que se mantiene la observación.

3.1.1.2. Las obras complementarias que fueron ejecutadas por el contratista dentro del recinto hospitalario y que en la actualidad están siendo ocupadas por el personal de salud para almacenar los distintos insumos que posee el establecimiento de salud, como se muestra en las fotografías N°s. 1 y 2, no cuentan con el permiso de edificación y la recepción municipal, lo que constituye una inobservancia de los artículos 116 y 145, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-9-



Fotografía N° 1: Se aprecia una de las dos instalaciones de las obras complementarias, las cuales están destinadas a oficinas.

Fotografía N° 2: Se aprecia las instalaciones de las obras complementarias destinadas a bodega.



En su respuesta, la Autoridad manifiesta que las obras complementarias están consideradas como provisorias, reemplazando temporalmente las dependencias demolidas, las que operan mientras se ejecute la obra. Agrega que estas dependencias complementarias provisorias deben quedar desocupadas al entrar en funcionamiento el nuevo edificio.

Sobre el particular, el Servicio no se pronuncia acerca de la real causa de la observación y su respuesta no dice relación con la anomalía, por cuanto el argumento entregado no corresponde a la realidad, debido a que las obras complementarias en cuestión no son de carácter provisorio sino que definitivo, tanto por su materialidad como sus terminaciones, situación que además se refuerza con la solicitud de la Empresa Constructora de fecha 12 de febrero de 2009, en la que pide la recepción provisorio de las obras complementarias con fecha 12 de febrero de 2009. Por consiguiente, la observación se mantiene.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-10-

3.1.1.3. En lo que respecta a la demolición de una parte del edificio hospitalario para dar cabida al nuevo edificio de pabellones quirúrgicos, se constató en la visita que no se cuenta con el permiso de demolición respectivo que es otorgado por la municipalidad, por lo que el Servicio de Salud no dio cumplimiento a lo previsto el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre la materia, el Servicio informa que en la carpeta ingresada a la Municipalidad de Linares para obtener el permiso de edificación, contenía todos los antecedentes de los sectores a demoler, por lo que se considera que dentro del permiso están pagados los valores por concepto de demolición, debido a que no se realizó ninguna observación al respecto.

Sobre el particular, considerando que la Institución no se pronuncia acerca de la real causa de la irregularidad observada ni respalda documentalmente las acciones, se mantiene totalmente la observación.

3.1.1.4. El plazo otorgado por la Dirección de Salud del Maule a la empresa constructora para la realización de la recepción definitiva contado desde la recepción provisional era de un año, según consta en acta de recepción de fecha 26 de febrero de 2009, período que no se ajusta a lo señalado en el artículo 54, de las Bases Administrativas Especiales.

En su respuesta la autoridad señala que se dictará una nueva resolución de acta de recepción provisoria en donde se corregirá el plazo a dos años.

Al respecto, cabe indicar que esta Contraloría mantiene la observación, por cuanto no se adjunta antecedente alguno que permita verificar la medida aplicada. Por tanto, una vez dictada la nueva resolución deberá mantenerse a disposición de esta Contraloría Regional, la que se verificará en una próxima visita.

3.1.1.5. No existe dentro de los antecedentes del contrato la solicitud y los antecedentes complementarios que debió proporcionar la Empresa Constructora al requerir la recepción provisoria de las Obras Complementarias, lo que no se aviene con lo previsto en el artículo 85, de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Construcción.

Al respecto, el Servicio adjunta la solicitud de recepción provisoria de obras complementarias realizada por la Constructora con fecha 12 de febrero de 2009.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-11-

Analizado lo anteriormente expuesto, este Organismo de Control no da por subsanada la observación, por cuanto no se acredita la recepción de los antecedentes complementarios.

3.1.1.6. Se estableció que los nueve estados de pagos que fueron cursados por el Servicio de Salud, no tenían incorporado los documentos que acreditaran el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los subcontratistas que trabajaron en la obra, no obstante que los artículos 183-B y 183-C, de la ley N° 20.123, que "Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios", establece que el Servicio es solidario con los trabajadores de los subcontratistas y tiene derecho a ser informado por los subcontratistas sobre los montos y obligaciones laborales, por lo que dicho Servicio no dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo tercero, del artículo N° 78, de las Bases Administrativas Generales de Contratos de Construcción.

En su respuesta la autoridad manifiesta que los subcontratos aprobados por la unidad técnica correspondieron a instalación electricidad, gases clínicos y climatización, los que se ejecutan en distintos periodos.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, ya que el Servicio no aporta mayores antecedentes y sólo adjunta algunos documentos ilegibles para desvirtuarla. Sobre el particular, conforme con las políticas de seguimiento de esta Contraloría, se verificará, en una próxima visita, la aplicación, por parte de la autoridad, de las medidas que regularicen la situación que dio origen a la observación, razón por la que se deberá mantener los antecedentes a disposición de este Organismo de Control para su posterior revisión.

3.1.1.7. De la lectura del acta de recepción de las obras complementarias queda de manifiesto que en dicha actuación no participaron todos los miembros nombrados por resolución N° 4229, de 2008, del Servicio de Salud del Maule, a saber: los dos profesionales del Área de la construcción, ya que para todos los efectos el Inspector Técnico de Obra y la Empresa Constructora solo pueden acompañar a la respectiva comisión, sin que puedan integrarla, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 87, de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Construcción.

En su respuesta, el Servicio indica que se acatará esta observación en los próximos actos administrativos.

Del examen de la respuesta, es posible señalar que se acepta por esta única vez dado que el acto se encontraba consumado, no obstante este Organismo de Control velará expresamente que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 87 de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Construcción.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-12-

**3.1.2. Construcción Soluciones Sanitarias y Sistema de Alcantarillado Bajo Perquín – Corralones**

3.1.2.1. Se comprobó que de acuerdo con los decretos alcaldicios N°s 4582 y 4584, con fecha del 20 de octubre del 2008, se designaron a dos profesionales de prestación de servicios, los señores don Pablo Herrera Díaz y José Patricio San Martín Rebolledo, quienes fueron contratados bajo la modalidad de honorarios, por lo que no les correspondía efectuar labores habituales del municipio. Al respecto, cabe hacer presente que las labores desarrolladas por las citadas personas debieron ser efectuadas por personal de planta o a contrata del municipio y, por tanto, afectos a responsabilidad administrativa por sus actuaciones.

En síntesis, la Autoridad a través de la Municipalidad de San Clemente, informa que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) otorga recursos a través del ítem "Acciones Concurrentes", para el apoyo de profesionales que cumplan la labor de inspección de proyectos del Programa Mejoramiento de Barrios.

A mayor abundamiento, señala que dentro de los requisitos para la inspección es contar con título profesional, inscripción en el rubro de inspección del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y tener dedicación exclusiva en un 100% para las faenas.

Al respecto, una vez analizada la respuesta, esta Sede Regional concluye que la observación se mantiene, toda vez que se reconoce como requisito básico tener dedicación exclusiva en la inspección técnica del contrato, lo que no ocurrió en la especie.

3.1.2.2. No se encontró dentro de los antecedentes de la licitación, el decreto alcaldicio que aprueba las aclaraciones de la licitación, por lo que la Municipalidad de San Clemente no dio cumplimiento con lo señalado en el artículo 3, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la Autoridad manifiesta, en síntesis, que el decreto 2.755, de 2008 aprueba las Bases Administrativas Generales y Especiales, Términos Técnicos de Referencia, Planos y demás antecedentes de licitación pública del proyecto en cuestión, y que en el punto 4.1.4. de las Bases Generales establece que los oferentes podrán formular consultas por escrito a la Unidad Técnica o a través del Portal Chilecompras, y que los oferentes no podrán alegar desconocimiento de las respuestas y/o aclaraciones que el mandante hubiere efectuado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-13-

Agrega, que la entidad licitante no podrá tener contactos con los oferentes, salvo a través de las aclaraciones y las visitas a terreno, establecidas en las Bases. Además, estima que por el sólo efecto de ser subido al portal electrónico, el documento de aclaraciones emitido forma parte integrante de los documentos de licitación, lo que cumple con lo establecido en la ley N° 19.886 y el principio de transparencia, al ser conocido por todos los oferentes.

Sobre el particular, debe mencionarse que la información entregada por el Servicio, sólo contiene argumentos que no se acreditan objetivamente y no se pronuncia sobre la causa específica de la inexistencia del decreto aludido, por lo que la observación se mantiene.

3.1.2.3. Se estableció que los estados de pago que se han cursado a la fecha, no cuentan con la firma del inspector técnico de obra, por lo que la Municipalidad de San Clemente no dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 9.3.1., de las Bases Administrativas Generales de Propuestas.

Sobre la observación planteada, el Servicio indica que conforme a lo expresado en el numeral 3.1.2.1., los estados de pago cursados si cuentan con la firma de los inspectores técnicos de obras y del Director de Obras Municipales, tal como se aprecia en documentos adjuntos (Estado de pago N° 7 de 15 de abril de 2009).

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto los inspectores técnicos de obras firmantes, señores Patricio San Martín Rebolledo y Pablo Herrera Díaz, no pueden firmar los estados de pago por ser profesionales con contrato a honorarios, sin responsabilidad administrativa, sólo pueden verificar los avances de obras e informar a la inspección fiscal.

3.1.2.4. De acuerdo con lo consignado en los folios N°s. 9 y 12, de los libros de obras N°s. 2 y 3, respectivamente, la Unidad Técnica deja establecido el cobro de 2 y 3 unidades tributarias mensuales por el incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la empresa constructora, no obstante lo cual dicho cobro no se ha materializado por lo que no se ha dado cumplimiento con lo señalado en el punto 13.3.1., de las Bases Administrativas Generales de Propuestas.

El Servicio expresa que efectivamente en los folios N°s. 9 y 12 de los libros de obras N°s. 2 y 3, respectivamente, la Unidad Técnica dejó establecido la aplicación de una multa por incumplimiento de la empresa constructora, de 2 y 3 UTM, no obstante no quedó reflejado si se aplicó efectivamente la multa o se levantó de acuerdo a la facultad de apelación del contratista.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-14-

Agrega, finalmente, que se ha dado instrucciones para cerrar adecuadamente los procesos administrativos, como aplicación de multas, establecidas en las bases del contrato.

Sobre el particular, se debe hacer presente que lo informado por el Servicio no se acredita objetivamente y no se pronuncia de la causa y aplicación específica de la observación, por lo que esta objeción se mantiene.

**3.1.3. Construcción Complejo Deportivo Ascensión Jara Segura, Comuna de Cauquenes**

3.1.3.1. No existe el decreto que aprueba las "Bases Administrativas Generales para Obras", "Bases Administrativas Especiales", "Especificaciones Técnicas", planos y las aclaraciones, documento que rigió la licitación ya señalada, por lo que la Municipalidad de Cauquenes no dio cumplimiento con lo señalado en el artículo 3, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre la observación planteada, la autoridad indica que se adjunta el decreto exento N° 3110 de 10 de septiembre de 2007, que aprueba dichas Bases Administrativas.

Sobre el particular, debe mencionarse que la información entregada por la Administración sólo contiene una afirmación que no se acredita objetivamente, por lo que se mantiene la observación debido a que el Servicio no acompaña el documento que dice adjuntar.

3.1.3.2. Se evidenció en la visita que la Empresa Constructora ejecutó todas las obras en el complejo deportivo sin que contara con el permiso de edificación, ya que dicha autorización se otorgó a través del permiso de edificación N° 358, el 29 de julio de 2009, fecha posterior al plazo contractual de la ejecución de las obras, por lo que el Contratista transgredió lo señalado en el artículo 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que no permite iniciar una obra sin antes contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales.

En su respuesta, la autoridad señala que durante la ejecución del proyecto se contaba con la autorización del Director de Obras Municipales debido a que el contratista había ingresado todos los planos de ingeniería aprobados por revisores independientes y también se contaba con los planos de arquitectura, y que sólo faltaba la cancelación del permiso.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-15-

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que se mantiene la observación, ya que el Servicio reconoce la falta y no agrega mayores antecedentes para desvirtuarla.

3.1.3.3. Se estableció que el inspector técnico de la obra no realizó el informe en que comunica a la autoridad contratante de la verificación de la totalidad de la ejecución de la obra, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes, situación que no permite evidenciar el término de las obras, lo que constituye una inobservancia a lo señalado en el punto 40.2, de las Bases Administrativas Generales para Obras.

La respuesta a la observación señala que el informe nunca se ha confeccionado por escrito, sólo en forma verbal ya que se comunica al Alcalde, lo que se ratifica cuando éste nombra la comisión de recepción.

Teniendo en cuenta que el Servicio reconoce la omisión y la falta de elaboración del informe por parte del inspector fiscal y que además no acredita ni respalda documentalmente su existencia, se mantiene la observación.

3.1.3.4. El estado de pago N° 14, deja en evidencia que las obras no se encontraban terminadas el 7 de febrero de 2009, ya que el mencionado documento es del 4 de mayo del 2009 y presentaba un avance físico del 96,44 por ciento. Asimismo, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y provisionales N° 347, de fecha 7 de abril de 2009, presentaba 27 trabajadores, por lo que a la luz de tales antecedentes la comisión no debió de constituirse antes del término de la obra y el inspector técnico debió proceder a notificar a la Autoridad del incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa constructora para proceder a liquidar el contrato, por lo que no se ha dado cumplimiento con lo señalado en el artículo 40, de las Bases Administrativas Generales para Obras.

El Servicio señala que el estado de pago se cursó por solicitud del mandante y agrega que en ese periodo, el contratista estaba subsanando observaciones, y que contaba con trabajadores debido a que se mantenía la cancha y se cuidaba el recinto.

La Entidad no acredita mediante documento o certificación lo señalado en su oficio respuesta, por lo que la observación se mantiene.

3.1.3.5. De acuerdo a los ordinarios N°s. 44 y 50, de fecha 19 y 30 de marzo, el Director de Obras Municipales expresa a la empresa constructora que las observaciones planteadas por la comisión de recepción no habían sido subsanadas dentro del plazo otorgado en el acta N° 1, de fecha 13 de febrero de 2009, por lo que la Municipalidad, con mérito de esos antecedentes, estaba





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-16-

facultada a liquidar el contrato por el incumplimiento que incurrió la empresa conforme con lo señalado en el punto 40, de las Bases Administrativas Generales para Obras.

A ello se debe agregar que la Municipalidad de Cauquenes procede a constituir una nueva comisión, de acuerdo al decreto exento N° 1154, de 16 de abril de 2009, levanta un acta de recepción provisoria con reserva, de fecha 21 de abril de 2009 y, procede a dar la recepción provisoria el 12 de mayo de 2009, hecho que no se condice con las bases de la licitación, dado que el pliego de condiciones de la contratación no considera la constitución de una nueva comisión y la reevaluación de las observaciones planteadas en su primera oportunidad por dicha comisión, por lo que correspondía a dicha entidad cobrar las multas por el atraso incurrido por la empresa constructora y, en su caso, liquidar el contrato, por lo que dicho Municipio no dio cumplimiento a lo señalado en el punto 40, de las Bases Administrativas Generales para Obras.

Al respecto, la Institución manifiesta que la facultad está contemplada en las bases, pero la decisión de la Unidad Técnica en concordancia con el mandante fue seguir con el proceso y cursar las multas correspondientes, las que están establecidas en las Bases Administrativas.

Agrega que el artículo 40.1 de las Bases Generales de la licitación, contempla que los procedimientos de recepción se regirán por las normas contenidas en el Título IX del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, específicamente a lo que se refiere los artículos 167, 168 y 169.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto el Servicio no agrega mayores antecedentes para desvirtuarla y no se pronuncia de la causa específica de las deficiencias y sus obligaciones.

### **3.2. Aspectos Financieros de las Obras Civiles examinadas**

#### **3.2.1. Normalización Pabellones Quirúrgicos Hospital de Linares**

3.2.1.1. De acuerdo al estado de pago N° 5, se pudo establecer que la partida 3.3.3.6., denominada "Juntas de Dilatación y Sísmicas", se encontraba pagada en un 100 por ciento, hecho que se contrapone a lo observado por esta Contraloría en terreno, como se muestra en las fotografías N°s. 3 y 4, ya que no existe evidencia de la instalación de dicho elemento en la obra, o que estuviera almacenado en las bodegas de la instalación de faena de la Empresa Constructora, por lo que existe una transgresión a lo previsto en el artículo 37, de Bases Administrativas Especiales para Contratos de Construcción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-17-



Fotografía N° 3: Se observa que el encuentro de los edificios antiguos con el nuevo, en la zona de acceso de pabellones, que no posee la junta de dilatación.

Fotografía N° 4: Se observa la ausencia de la junta de dilatación en el sector de lavado y tratamiento de residuos.



Sobre la observación planteada, el Servicio adjunta extracto de lo indicado en las Especificaciones Técnicas de Arquitectura, en las que se especifican las juntas de dilatación y sísmicas y no las tapajuntas, por lo tanto está correcto el pago del 100% de la partida.

Sobre lo anterior, debe advertirse que el Servicio no se pronuncia de la causa específica de las deficiencias y omisiones, y el resultado de sus reparaciones o ejecuciones. Al respecto, en dos oportunidades, esta Contraloría comprobó que el material de la aislación entre ambos muros de hormigón no existía, tal como se aprecia en las fotos anteriores, y como además no se ha acreditado fotográficamente las medidas correctivas, la observación se mantiene.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-18-

3.2.1.2. Se estableció que en el estado de pago N° 9, la partida 4.21.1.2.2., denominada "Fluorescente Compacto Embutido 2 x 26 W", se encontraba pagada en un 10%, hecho que se contrapone a lo observado por esta Contraloría, ya que los equipos de iluminación no se encontraban instalados en los recintos denominados "Recuperación Anestesia Post Operados", "Oficina Médico Jefe", "Enfermera Coordinadora" y las "Salas de Estar Femenino y Masculino", por lo que existe una transgresión a lo señalado en el artículo 37, de Bases Administrativas Especiales para Contratos de Construcción.

Respecto de la observación, el Servicio expresa que se adjunta copia del libro de obra del 11 de septiembre, fecha en la cual esta Contraloría Regional del Maule verificó junto a don Óscar Arriagada Montero, profesional inspector del contrato, que la partida señalada se encontraba ejecutada en un 100%, haciendo presente que la revisión de esta Contraloría finalizó el día 9 de septiembre de 2009.

Sobre el particular, debe mencionarse que la información entregada por el Servicio sólo contiene afirmaciones que no se acreditan objetivamente, por cuanto, en su oportunidad, la anomalía existió y fue regularizada posteriormente, lo que queda ratificado en la diferencia de fechas ya que el estado de pago N° 9 es del 20 de julio de 2009 y el folio N° 12 del libro de obras es del 11 de septiembre de 2009, como se señala, por consiguiente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran efectuarse a lo precedentemente mencionado, fundamentalmente por haber cancelado ejecución de obra sin estar desarrollada, se da por subsanada la observación por esta única vez.

3.2.1.3. Se estableció que de los nueve estados de pagos que han sido pagados por el Servicio de Salud, en ninguno de ellos se consideró la modalidad del presupuesto compensado, hecho que transgrede lo previsto en el artículo 27, de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Construcción.

Al respecto, el Servicio indica que del análisis de la Unidad Técnica se determinó que no fue necesario implantar el presupuesto compensado debido a la mínima diferencia que existía entre el presupuesto oficial y el presupuesto del contratista.

Sobre el particular, una vez analizada la respuesta dada por el Servicio, esta Sede Regional concluye que la observación se mantiene, debiendo la Institución implementar y respetar los procedimientos establecidos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-19-

3.2.1.4. De acuerdo con las actas de devolución de garantías N°s. 0000597, 0000633, 0000651, 0000676 y 0000677, el Gobierno Regional del Maule procede a devolver las boletas de garantías que caucionan el "Anticipo" que le fuera entregado a la Empresa Constructora, medida que no se aviene con lo señalado en el párrafo tercero, del artículo 10, de las Bases Administrativas Especiales para Contratos de Construcción, ya que sólo está permitida la devolución de los documentos bancarios al momento de ser reintegrado la totalidad del monto del anticipo a través de los estados de pagos parciales.

Asimismo, se debe señalar que el Gobierno Regional procedió a devolver los documentos bancarios sin que dicha actuación fuera aprobada por un acto formal, lo que resulta obligatorio para la administración pública, en virtud de lo previsto en el artículo 3, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La autoridad en su respuesta indica que no existe inconveniente en hacer la devolución de boletas de garantías en conformidad con lo señalado, ratificado mediante correo electrónico del asesor jurídico del Servicio de Salud del Maule, quién afirma que el artículo N° 10 es un tanto ambiguo, pero como forma parte integrante del contrato celebrado con la Empresa, debe interpretarse de buena fe y buscar la intención que tuvieron las partes al contratar más que al tenor literal de la disposición.

Analizado el argumento expuesto por el Servicio, esta Contraloría Regional, cumple con señalar que no se aportan antecedentes que permita variar el criterio sustentado en el Preinforme de observaciones, por lo que procede se mantenga en todas sus partes la observación. En otras circunstancias, el Servicio aludido debería modificar el artículo N° 10 de las respectivas bases administrativas

**3.2.2. Construcción Soluciones Sanitarias y Sistema de Alcantarillado Bajo Pérquin – Corralones**

3.2.2.1. Se estableció que las partidas N°s. 5.2.32. y 5.2.21., denominadas "Montaje Estructura" y "Relleno del Estanque", se encontraban pagadas en un 80%, respectivamente, de acuerdo al Estado de Pago N° 9, de fecha 15 de junio de 2009, hecho que se contrapone a lo observado por este Organismo de Control, como se puede apreciar en las siguientes fotografías N°s. 5, 6 y 7, ya que la estructura metálica del estanque de agua, si bien estaba físicamente en terreno, no se encontraba instalada y, en lo que respecta al relleno del estanque, no se había ejecutado, por lo que existe un pago improcedente por parte de la Municipalidad de San Clemente con respecto a estos trabajos, por lo que el Municipio no dio cumplimiento con lo señalado en el 9.3.1., de las Bases Administrativas Generales de Propuestas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-20-

Fotografía N° 5: Se visualiza el estanque del agua potable emplazado en el terreno natural y no sobre la estructura metálica correspondiente.



Fotografía N° 6: Se visualiza que la estructura metálica que soporta el estanque de agua aun no se encuentra instalado.

Fotografía N° 7: Se observa el lugar preciso en que debe instalarse la estructura metálica y el estanque de agua potable, y no se observa la instalación del relleno.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-21-

Al respecto, la Institución manifiesta que en el montaje existe una interpretación distinta a la fiscalización de Contraloría ya que la inspección técnica de obras para este montaje consideró todas las piezas y perfiles que contemplan el armado de la torre, plataforma y estanque sin incluir la escala y baranda, las que están contempladas en otro ítem del presupuesto del proyecto.

Agrega que esas partidas estaban 100% ejecutadas y puestas en terreno; además, se realizó el armado del estanque un día antes de terminada la fiscalización.

Por otro lado, en cuanto a los rellenos del estanque de agua potable, a los que aduce el Municipio, comprende, en síntesis, los rellenos de fundación necesarios para alcanzar el nivel del terreno natural, y que existen ensayos de densidad del sello de la excavación y la empresa construyó una viga de fundación mayor en cuanto a sus dimensiones, dejando un relleno de 30 cm, el que fue compactado debidamente.

De acuerdo con todo lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto la entidad no se pronuncia de la real causa y oportunidad de la ejecución, y su respuesta no dice relación con los hechos y lo indicado en la observación.

**3.2.3. Construcción Complejo Deportivo Ascención Jara Segura, Comuna de Cauquenes**

3.2.3.1. El contratista no dio cumplimiento a lo señalado en el punto 28.3, de las Bases Administrativas Generales para Obras, ya que la Boleta de Garantía N° 0129345, del Banco BCI, que caucionó el fiel cumplimiento del contrato, por un monto de \$ 71.106.130.-, equivalente al 8%, del monto total de la obra, debía extenderse por los 80 días más, como consecuencia del aumento de plazo otorgado de acuerdo al decreto alcaldicio N° 20, de fecha 7 de enero de 2009.

A ello se debe agregar que la no entrega del mencionado documento bancario por parte del contratista, implicó que las obras no se encontraban resguardadas por parte de la Municipalidad, quedando 62 días sin la debida garantía, por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre del 2008 al 30 de enero del 2009, por lo que dicha entidad edilicia estaba facultada para poner término unilateralmente y anticipadamente el contrato, de acuerdo a lo expresado en el párrafo segundo, del punto 28.3, y en la letra h), del punto 46, de las Bases Administrativas Generales para Obras.

Al efecto, el servicio manifiesta en su escrito que de acuerdo a los antecedentes que contaban la obra nunca estuvo sin garantía, toda vez que el mandante hizo efectiva la boleta de garantía respectiva.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-22-

Una vez analizada la respuesta dada por esa autoridad esta Contraloría mantiene lo objetado, toda vez que no se aclara ni acompaña antecedente en la respuesta que desvirtúe lo observado.

3.2.3.2. Se constató que el Gobierno Regional del Maule no posee en custodia la boleta de garantía de buena ejecución de la obra, dado que la empresa constructora a la fecha no ha proporcionado el mencionado documento bancario, no obstante que el contratista debió proporcionarla al momento de solicitada la recepción provisoria, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en la letra i), del punto 19, denominado "Documentos que deberá adjuntar el contratista al solicitar la recepción provisoria de obra", de la Bases Administrativas Especiales.

Asimismo, cabe agregar que la Municipalidad de Cauquenes, no tomó las medidas pertinentes por el incumplimiento del contrato en que incurrió el contratista, ya que a la luz de los antecedentes, dicha entidad estaba en condiciones de terminar inmediatamente y anticipadamente el contrato, de acuerdo a lo señalado en la letra h), del punto 46, de las Bases Administrativas Generales para Obras.

Al respecto, el servicio manifestó en su oficio respuesta que el contratista ingreso la boleta de garantía por la buena ejecución de la Obra, aunque debió hacerlo al momento de la recepción provisoria, que esa Unidad Técnica pensó terminar y liquidar el Contrato, pero no estaba claro, debido a la interrogante de quién responde ante eventuales daños que tuviera la obra en el plazo de garantía ya que una vez terminado el contrato no hay ningún vinculo con el contratista.

Al efecto, esta Contraloría mantiene lo objetado toda vez que el servicio no justifica ni aporta antecedente que permitan subsanar la observación.

3.2.3.3. Se ha podido establecer que de acuerdo al acta de notificación de cobro de garantía N° 0000550, de fecha 28 de noviembre del 2009, que fuera remitida desde el Gobierno Regional del Maule al banco generador de la boleta de garantía N° 30024-8, que cauciona el "Fiel Cumplimiento del Contrato" de la empresa constructora, por un monto de U.F. 3.633,00.-, a la fecha de la visita dichos montos no han sido cobrados e incorporados a la cuenta corriente 435-0-910891-0 de dicha entidad pública, según consta en las cartolas bancarias, por lo que dicha entidad no ha dado cumplimiento con lo señalado en punto 6.2, del Convenio de Mandato para Obras, suscrito entre el Gobierno Regional del Maule y la Municipalidad de Cauquenes.

Al respecto, la Municipalidad de Cauquenes, aduce que lo objetado no era materia de la Unidad Técnica, sino que del mandante.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-23-

Esta Contraloría regional mantiene lo observado toda vez que la entidad, por una parte, no desvirtúa el contenido de ella y, por otra, no justifica el no acatamiento de lo señalado en punto 6.2, del Convenio de Mandato para Obras, suscrito entre el Gobierno Regional del Maule y la Municipalidad de Cauquenes.

**3.3. Revisión Técnica de las Obras Civiles examinadas**

El examen técnico practicado a las obras, consideró las principales operaciones del contrato ejecutadas a la fecha, como también los análisis efectuados a los ensayos de laboratorio, tales como granulometría y densidades de terreno, determinándose las siguientes observaciones:

**3.3.1. Normalización Pabellones Quirúrgicos Hospital de Linares**

3.3.1.1. No existe el certificado de factibilidad del suministro de energía eléctrica para el nuevo servicio, por lo que la empresa constructora no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 6.1., de "Electricidad, Tramite para la puesta en servicio de una instalación interior", de la Norma Chilena 10, del 1984, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción; del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Al respecto, en esta oportunidad, el Servicio adjunta y presenta el certificado de factibilidad eléctrica.

Por lo anterior, este Organismo de Control da por subsanada la observación, por cuanto acepta el documento presentado, no obstante que tal antecedente, al momento de la fiscalización no se encontraba entre los documentos oficiales del contrato.

3.3.1.2. Respecto de los tabiques que fueron instalados en las esquinas de los cinco pabellones quirúrgicos, se observó que su recubrimiento no poseían las doble planchas de cartón-yeso, como se muestra en la fotografía N° 8, por lo que la Empresa Constructora no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 4.2.1., de las Especificaciones Técnicas del Contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-24-



Fotografía N° 8: Se aprecia la existencia de una plancha de cartón-yeso en el tabique de los pabellones quirúrgicos

Sobre la materia, el Servicio informa que lo indicado en el punto 4.2.1., especifica la materialidad para construir los tabiques de la nueva obra y que el elemento construido corresponde a un Shaft para dar cabida a las instalaciones de climatización de los pabellones, los que protegen los sistemas de inyección y extracción del recinto.

Al respecto, una vez analizada la respuesta dada por el Servicio, esta Sede Regional concluye que la observación se mantiene, toda vez que las especificaciones técnicas consideran dos planchas, una por cada lado.

3.3.1.3. Los puntos de soldadura de las estructuras metálicas de la cubierta, ubicadas en el lado oriente y sur del piso denominado "Piso Mecánico", no estaba aplicado el anticorrosivo y pintura epóxica, como se muestra en la fotografía N° 9, por lo que la Empresa no dio cumplimiento con lo señalado en los puntos 4.12. y 4.12.4., denominados "Recubrimientos" y "Esmalte Epoxi EE", de las Especificaciones Técnicas.

Fotografía N° 9: Se aprecia que los puntos de soldadura no poseía el anticorrosivo y la pintura epóxica.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-25-

La respuesta a la observación señala que la estructura metálica que se menciona estaba con anticorrosivo como lo indican las Especificaciones Técnicas de Arquitectura, sólo faltaba, en algunos sectores, una mano de pintura de terminación. Agrega, que se corrigió la observación.

Analizado lo anteriormente expuesto, este Organismo de Control da por subsanada la observación, por cuanto acepta la acción planteada, la que será verificada en programas de seguimientos que realice esta Sede Regional.

3.3.1.4 Las instalaciones eléctricas de las obras complementarias que se llevaron a cabo en el recinto hospitalario, no contaban con el documento de la inscripción de la declaración por parte del instalador, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 6.3., de la Norma Chilena 10, de 1984, del Trámite para la puesta en servicio de una instalación eléctrica, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Servicio adjunta la declaración de instalaciones interiores eléctricas.

Al respecto, la Entidad no se pronuncia de la real causa y omisión del documento específico relacionado con las instalaciones eléctricas de las obras complementarias, por lo que cabe indicar que se mantiene la observación, por cuanto no se adjunta antecedente alguno que permita verificar fehacientemente la acción aplicada; sin embargo, el Servicio deberá mantener los antecedentes a disposición de esta Contraloría, los que se verificarán en una próxima visita.

3.3.1.5. El certificado N° 43066/09, que proporciona los resultados de la resistencia de los hormigones del tipo H-30, correspondiente a la losa, indica que el lugar de ubicación de la extracción de la muestra es entre los ejes J y k, y los ejes 11 y 3, posición que no coincide con el lugar de la construcción de las losas por parte de la Empresa Constructora.

Sobre el particular, el Servicio señala que fue error de transcripción por parte del Laboratorio, específicamente no era el eje 11 sino que el 1ª del plano E-102 de planta de cielo del segundo piso.

Del análisis de la respuesta, es posible indicar que si bien el Servicio reconoce y acepta la observación, no es menos cierto que queda de manifiesto que la inspección de la obra no reparó, en su oportunidad, dicha situación y aceptó un certificado sin realizar la evaluación y cotejo correspondiente. Por consiguiente, la observación se mantiene.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-26-

3.3.1.6. El certificado N° 42803/09, que proporciona los resultados de la granulometría y el Proctor Modificado, no fue complementado con el informe de la curva densidad-humedad para establecer la respectiva definición, dado que el porcentaje del material que pasa por el tamiz N° 200 es del 4 por ciento. A ello se debe agregar la falta del ensaye de la Densidad Relativa que debió llevar a cabo la Empresa Constructora para suplementar al ensaye denominado Proctor Modificado, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 1.1 y 1.2, de la Norma Chilena 1726, de 1980, y el punto 2), de Notas, del acápite 1.1, de la Norma Chilena 1534/2, de 1979.

En su respuesta el Servicio adjunta documentación soportante del Laboratorio que justifica la inexistencia del ensayo de densidad relativa.

Al respecto, cabe indicar que esta Contraloría mantiene la observación, por cuanto considera necesario efectuar el ensaye de densidad relativa con el fin de verificar el estado de compactación del suelo con respecto a los estados más sueltos y más densos obtenidos mediante los procedimientos de laboratorio, de acuerdo a la norma chilena 1726 de 1980. A mayor abundamiento, cabe señalar que las densidades máximas por impacto resulta generalmente menor que la obtenida por el método vibratorio, por lo tanto, la norma señalada es totalmente aplicable.

**3.3.2. Construcción Soluciones Sanitarias y Sistema de Alcantarillado Bajo Pèrquin – Corralones**

3.3.2.1. Respecto de la estructura metálica de techumbre de la cancha de secado, correspondiente a la planta de tratamiento de las aguas servidas, se ha podido establecer que no se cumple con el diseño y materialidad de acuerdo con lo expresado en los planos de proyecto de la cancha de secado, como se muestra en las fotografías N°s. 10 y 11. A ello se debe añadir que no existe un pronunciamiento por escrito de la Unidad Técnica acerca de las modificaciones de proyecto, por lo que la empresa constructora no dio cumplimiento con el proyecto para el cual fue contratado, sin que ello fuera representado por la unidad técnica.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-27-



Fotografía N° 10: Se aprecia la instalación de una estructura metálica en la cancha de secado, diferente a lo exigido en las especificaciones técnicas.

Fotografía 11: El contratista instaló una estructura metálica diferente a la de madera.



Al respecto, el Servicio expone que no existe concordancia entre lo señalado en el ítem 6.3.2.21 de las especificaciones técnicas, que indica que la estructura es metálica y en los planos de detalle, lámina 32 de 37 (contenido: plano detalle de cierre) señala que será construida de madera.

Agrega que el cambio de materialidad de la estructura se realizó según lo indicado en las Bases Administrativas Generales del proyecto que en el punto 1, ítem 1.9, señala que prevalece las especificaciones técnicas por sobre los planos para las obras de edificación.

Continúa en su respuesta manifestando que en el punto 0, ítem 0.1, letra g) de las Especificaciones Técnicas advierte que de existir diferencias de especificaciones, materiales u otros entre los distintos antecedentes y/o documentos, será resuelto por la Inspección Técnica de la Obra y se adoptará la mejor alternativa para el Mandante y la Unidad Técnica.

Analizado lo anteriormente expuesto, este Organismo de Control da por subsanada la observación, por cuanto acepta las acciones mencionadas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-28-

3.3.2.2. Las canterías de las albañilerías correspondiente a las sala de cloración y bodega de los productos químicos, presentaban la falta del mortero de pega, como se muestra en la fotografía 12, por lo que la empresa constructora no dio cumplimiento con lo señalado en la letra b), del punto 9.3. "Inspección de Obra", de la Norma Chilena Oficial NCh 2123. Of 1997, Modificada en 2003, denominada "Albañilería Confinada- Requisitos de Diseño y Cálculo".



Fotografía N° 12: Se observa que la cantería de la albañilería no poseía el mortero de pega.

En su respuesta, la autoridad señala que la albañilería de la sala de cloración se inspeccionó de acuerdo a lo establecido en la norma chilena 2123 Of.1997, no presentando ninguna observación.

Además agrega que la Unidad Técnica considera que lo observado apunta a una parte de toda la albañilería que no supera el 1% del total y que estas imperfecciones quedan reparadas con los trabajos de chicoteo que forma parte del estuco.

Del examen de la respuesta proporcionada, es posible señalar que se levanta la observación, toda vez que fueron resueltas y corregidas las imperfecciones.

3.3.2.3. Las estructuras de madera de la cubierta (Cercha) de la sala de cloración y en la oficina, no se ejecutaron de acuerdo al diseño del detalle "Cercha 2" y "Cercha 1", del Plano Estructural, como se muestra en las fotografías N°s. 13 y 14.

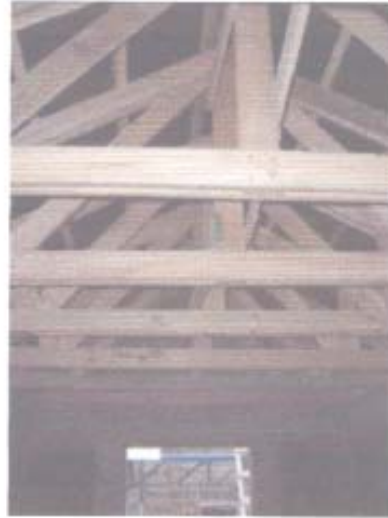




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-29-

Fotografía N° 13: Se aprecia que las cerchas de la sala de cloración no se ajustan al detalle "Cercha 2".



Fotografía N° 14: La cercha de madera construida en las oficinas no se ajusta al detalle de la "Cercha 1".

A ello se debe agregar que la estructura de madera (Cercha), correspondiente a la sala de cloración, le faltaba una diagonal de madera de 1 x 5", como se muestra en la fotografía N° 15.

Fotografía N° 15: Se aprecia la falta de la diagonal de 1 x 5".



Sobre el particular, el Servicio señala que la falta de una pieza de madera de la cercha que compone la estructura de techumbre (diagonal 1x5") se conocía y debido a eso no se había iniciado la colocación de planchas del cielo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-30-

Además, agrega el Servicio que la ejecución en desacuerdo con los planos de detalle de cerchas, se produjo por una contradicción de los planos debido a que la elevación mostraba una estructura de techumbre a dos aguas y el detalle de cerchas lo mostraba a una, por lo que se privilegió el plano de elevación y se repitió la estructura de techumbre del edificio central, dándole una mejor estructura al edificio.

Continúa en su respuesta señalando que la decisión se ajustó al punto D, ítem 0.1, letra g, de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, en que en el caso de existir diferencias en éstas, materiales u otros, será resuelto por la Inspección Técnica de la Obra y se adoptará la mejor alternativa para el Mandante y la Unidad Técnica.

Del análisis de la respuesta, es posible indicar que si bien el Servicio conocía la situación no tomó las medidas oportunamente, con el objeto que no fuera observable y como además no presenta documentos que respalde y aclare en detalle lo determinado, se mantiene la observación.

3.3.2.4 Se estableció que el estanque de aireación que fuera construido en la planta de tratamiento se encontraba en riesgo de colapsar, ya que la estructura presentaba el socavamiento del terreno lateral al sello de fundación, producto del incremento del cauce del canal durante el período invernal, como se muestra en la fotografía N° 16, sin que la entidad edilicia, a la fecha de la visita, adoptara las providencias del caso para resguardar las infraestructuras ejecutadas.



Fotografía N° 16: Se observa que el cauce del canal ha socavado el terreno lateral del estanque de aireación, dejando la estructura en riesgo de colapsar.

Al respecto, la Municipalidad de San Clemente manifiesta en su escrito al Gobierno Regional, remitido a este Organismo de Control, que efectivamente el estanque de aireación de la planta de tratamiento de aguas servidas se encuentra en riesgo de colapsar, debido a que las fuertes lluvias del invierno socavaron el sello de fundación de las defensas fluviales (gaviones ejecutados conforme a diseño aprobado) que se encontraban a lo largo del deslinde de la Planta con el Estero Pérquin.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-31-

Sobre la materia, agrega que está en proceso la elaboración de un informe que será presentado al Intendente Regional por aumentos de obra, solicitando entre otras cosas, la construcción de defensas fluviales acorde a los requerimientos reales de terreno y no a las establecidas en el proyecto aprobado y licitado.

Agrega que la unidad técnica ha informado de dicha situación al Gobierno Regional del Maule con el fin de obtener una solución definitiva que no fue considerada en la etapa de diseño.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto ese Servicio reconoce lo observado y las medidas que se pretende tomar no permiten establecer un control real y efectivo sobre la situación, por lo que se recomienda al Servicio adoptar a la brevedad las medidas necesarias, las cuales serán verificadas en una próxima visita de esta Contraloría.

**3.3.3. Construcción Complejo Deportivo Ascención Jara Segura, Comuna de Cauquenes**

3.3.3.1 Se evidenció que la Empresa Constructora no desarrolló la estructura del estanque de agua potable de acuerdo con los planos N°s. 17 y 18, denominado "Estructuras Baños y Duchas", como se muestra en la fotografía N° 17, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 14.7.2, denominado "Torre", de las Especificaciones Técnicas.

Fotografía N° 17: La estructura metálica y el estanque de agua potable no se ajustan al diseño presentado en los planos del proyecto.



Al respecto, el Servicio sólo adjunta una fotocopia, un tanto ilegible, de un plano normativo de sistema de Agua Potable Rural del ex Servicio Nacional de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-32-

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto el Servicio no agrega mayores antecedentes para desvirtuarla y no se pronuncia de la causa específica de las deficiencias y sus obligaciones.

3.3.3.2. Se observó que los pilares metálicos correspondientes a la estructura de las graderías del estadio, presentaban la discontinuidad de la extensión de dichos perfiles, hecho que no está permitido de acuerdo con los planos de estructura 552-08 y 552-09, denominado "Planta Estructura Graderías Marco Típico, Sec y Detalles", por lo que el Contratista y el Municipio no dieron cumplimiento con los diseños de Ingeniería proporcionados por los ingenieros civiles.



Fotografía N° 18: Se observa que uno de los pilares instalados en el eje B, presenta un cordón de soldadura que une dos piezas metálicas del mismo tipo que permite cubrir toda la extensión del pilar.

Fotografía N° 19: Se aprecia que uno de los pilares instalado en el eje A, presenta un cordón de soldadura perimetral que une dos piezas metálicas para cubrir toda la extensión del pilar.



Sobre la observación planteada el Servicio adjunta un informe del ingeniero calculista e indica que el máximo largo comercial de los perfiles metálicos corresponde a 6 metros y que al superar esa distancia se deben empalmar.

A mayor abundamiento, expresa que se trata de perfiles con un espesor importante de 10 mm, por lo que dichas uniones fueron ejecutadas con bisel, el cual corresponde a una soldadura de penetración completa.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-33-

De acuerdo con lo anterior, corresponde mantener la observación dado que se remitió un informe técnico del ingeniero calculista, sin proporcionar, sin embargo, la memoria de cálculo de la solución constructiva que se llevó a cabo en la obra y además que cuente con la respectiva visación del inspector técnico de la obra. Por lo tanto, si bien el mercado puede presentar en su oferta perfiles de 6 metros de largo, el profesional competente debió considerarlo en el desarrollo del proyecto, hecho que no ocurrió al ser observado por esta Contraloría Regional. Por lo cual, todo lo hecho por el Municipio se atenúa por no haber revisado el proyecto y la respectiva ejecución de las obras.

3.3.3.3. Los tirantes que fueron instalados en la estructura de techumbre, como se muestra en la fotografía N° 20, no dan cumplimiento con el punto de convergencia entre ambos, de acuerdo al detalle N° 14, del plano de estructura 552-09, denominado "Planta Estructura Graderías Marco Típico, Sec y Detalles", por lo que la empresa constructora y el municipio no dieron cumplimiento con los diseños de ingeniería proporcionados por los ingenieros civiles.



Fotografía N° 20: Se observa que la convergencia del encuentro de los dos tirantes no se ajustan al diseño presentado por los Ingenieros Civiles.

Al respecto la Municipalidad afirma que la línea de convergencia de las diagonales de concurrir al eje de las costaneras, lo que cumple con lo ejecutado en terreno, lo ratifica el detalle N° 14, con la salvedad que falta incorporar la costanera en el detalle.

Corresponde mantener la presente observación ya que las explicaciones esgrimidas por la Municipalidad apuntan a que la Empresa Constructora está obligada a construir las obras de acuerdo con el proyecto licitado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-34-

3.3.3.4. Los perfiles metálicos de la estructura de la galería, no poseían la pintura anticorrosiva, como se muestra en la fotografía N° 21, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 9.5.2., denominado "Anticorrosivo", de las especificaciones técnicas.

Fotografía N° 21: Se observa que el contorno del cordón de soldadura presentaba un alto grado de avance de oxidación al no poseer la pintura corrosiva que mitigara su avance.



Fotografía N° 22: Se aprecia el grado de avance de la oxidación en la viga metálica.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-35-

Fotografía N° 23: Se observa el mismo tipo de viga, pero localizada en otro sector que presenta en su superficie un grado de oxidación del metal.



Fotografía N° 24: En la zona de la aplicación de la soldadura presenta un alto grado de oxidación por la falta de la pintura anticorrosiva.

En su respuesta, la autoridad manifiesta que el contratista solucionará la observación, repasando con anticorrosivo y pintura de terminación en todos los sectores de las graderías que presentan esta irregularidad.

Del análisis de la respuesta, es posible indicar que si bien el Municipio se encuentra tomando las medidas necesarias con el objeto de superar la observación, éstas aún no han sido concretadas, razón por la que la observación formulada se mantiene y de acuerdo con las políticas de seguimiento de esta Contraloría, su efectividad se verificará en una próxima visita.

3.3.3.5. Respecto de las puertas metálicas que fueron instaladas en las distintas dependencias del recinto deportivo, se ha podido establecer que los cantos superiores no poseen la pintura corrosiva y la de terminación, como se muestra en la fotografía N° 25, por lo que no se ha dado cumplimiento con lo señalado en el punto 12.11.1, denominado "Esmalte Sintético y Anticorrosivo", de las Especificaciones Técnicas del contrato.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-36-

Fotografía N° 25: Se puede apreciar que la puerta metálica no posee la pintura anticorrosiva y el esmalte sintético.



Al respecto, el Servicio señala que el contratista solucionará esta observación pintando con anticorrosivo y pintura de terminación los cantos superiores de las puertas.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación ya que el Municipio reconoce la deficiencia y no agrega mayores antecedentes para desvirtuarla. Sobre el particular, conforme con las políticas de seguimiento de esta Contraloría, se verificará en una próxima visita, la aplicación por parte de la Autoridad de medidas que regularicen la situación que dio origen a la observación, razón por la que se deberá mantener los antecedentes a disposición de este Organismo de Control para su posterior revisión.

3.3.3.6. No existe la aprobación de los sellos de fundación por parte de Ingeniería, correspondiente a las obras de infraestructura de las graderías metálicas del complejo deportivo, por lo que el Contratista y la Municipalidad de Cauquenes no han dado cumplimiento con lo señalado en el punto 3.1., del plano 552-07, denominado "Planta de Fundación, Notas Generales, Secciones y Detalles".

Sobre la materia, la Municipalidad de Cauquenes informa que los sellos de fundación fueron inspeccionados en su totalidad y en general se encontró presencia de arcilla, por lo que hubo que sobre-excavar hasta cambiar el material de sello. Agrega que dichos sellos fueron excavados en paralelo por lo que fueron aprobados en la misma visita.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-37-

Corresponde mantener la presente observación, dado que si bien se presentó las mejoras del suelo y la sobre-excavación de éste para encontrar el punto de fundación por parte del contratista, tal actividad no obsta a su obligación en el sentido que los sellos de fundación sean aprobados por el profesional competente, hecho que no se ha acreditado por parte del municipio en su respuesta.

3.3.3.7 No se encontró dentro de los antecedentes del contrato, la documentación en que el Inspector Fiscal haya revisado y aceptado de los materiales incorporados en la obra, por lo que la Municipalidad no dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo tercero, de la letra d), denominado "Materiales y Elementos de Construcción", de la letra B.- Prescripciones, de las Generalidades, de las Especificaciones Técnicas.

La respuesta a la observación señala que si se hubieran observado materiales defectuosos se habrían rechazado por libro de obras.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, dado que la respuesta no apunta a lo observado y es obligación del inspector técnico de la obra acreditar todos aquellos materiales que se incorporan a la obra, resguardando el control y la calidad de la infraestructura desarrollada, independiente que dentro de las facultades de éste, rechace aquellos materiales que no se ajustan a las especificaciones técnicas.

3.3.3.8. En la base de los perfiles metálicos del cierre perimetral de la piscina, se advirtió un alto grado de oxidación, producto de la ausencia de la pintura anticorrosivo, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 12.11.1., denominado "Esmalte Sintético y Anticorrosivo", de las especificaciones técnicas, como se muestra en la fotografía N° 26.



Fotografía N° 26: El perfil metálico de la reja perimetral de la piscina, se observa el grado de oxidación que presenta por la falta de la pintura anticorrosivo.

Al respecto, la Municipalidad afirma que el contratista limpiará la oxidación existente y aplicará anticorrosivo y pintura correspondiente





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-38-

Del análisis de lo expresado, se puede concluir que no se desvirtúa la observación de este Organismo de Control, como tampoco el Municipio acredita la realización de los trabajos tendientes a solucionar la observación planteada, por lo que se mantiene en todas sus partes.

3.3.3.9. Se estableció que no existe el segundo volumen del libro de obras, documento indispensable para la comunicación entre la empresa constructora y el inspector técnico de obra, documento en el cual se consignan todos los antecedentes técnicos de la obra; el inicio y término de las partidas y las prescripciones o recomendaciones del Inspector Fiscal, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en la letra c), "Libro de Obra", de la letra B.- Prescripciones, de las Generalidades, de las Especificaciones Técnicas y en el punto 36.4. "Libro de Obras", de las Bases Administrativas Generales para Obras.

En su respuesta, la Municipalidad manifiesta que el segundo libro de obras se extravió a finales del mes de enero, cuando la obra prácticamente estaba terminada y que las comunicaciones posteriores entre la unidad técnica y el contratista se hicieron por oficio, los que se encuentran en la carpeta del proyecto.

Al respecto, cabe indicar que esta Contraloría mantiene la observación, por cuanto no se aporta antecedente alguno que permita validar lo señalado por la Entidad Edilicia. Sin embargo, el Municipio deberá mantener los antecedentes a disposición de esta Contraloría, los que se verificarán en una próxima visita.

3.3.3.10. Se comprobó que la última corrida de cerámicos instalados en las duchas del edificio ubicado las dependencias de zona de camarines y baños de piscina, no fueron instalados apropiadamente, dado que el contratista no cortó el cerámico en el nivel de la cara superior del muro, como se muestra en la fotografía N° 27.

Fotografía N° 27: Se aprecia que el excedente de cerámico que no fue cortado para quedar a nivel del muro.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-39-

En su respuesta el servicio señala que la decisión de no cortar el cerámico fue de arquitectura ya que los centímetros que sobrepasan el muro no son apreciables desde los lugares de tránsito y que está a una altura de 2,5 metros, a los que no se tiene acceso.

Al respecto, cabe indicar que esta Contraloría mantiene la observación, por cuanto no se adjunta antecedente técnico que respalde dicha argumentación y además, que no se cumple con las exigencias mínimas de colocación que recomienda el fabricante.

3.3.3.11. Se constató que la estructura del sobrecimiento, correspondiente al edificio denominado "Zona de Camarines y Baños de Piscina", presenta daño a la materialidad de hormigón, debido a que se retiró parte del material para insertar el ducto de ventilación de la red de alcantarillado que no fue instalada oportunamente en la mencionada estructura, lo que constituye un incumplimiento de lo señalado en la letra b), del numeral 10 "Colocación", de la Norma Chilena N° 170, Of. 85, como se muestra en la fotografía N° 28.



Fotografía N° 28: Se observó la falta de acuciosidad en la ejecución de la instalación del ducto de ventilación en la estructura de hormigón del sobrecimiento.

Informa el servicio que efectivamente el ducto de ventilación se instaló después de haberse ejecutado el sobrecimiento, por lo que posteriormente se intervino la masa de hormigón, quedando una mala terminación, lo que el contratista reparará.

Del análisis del argumento y lo expresado por el Servicio, se ratifica lo observado por este Organismo de Control, por consiguiente se mantiene la observación, la que se dará por superada una vez que se compruebe por esta contraloría Regional, la realización de trabajos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-40-

3.3.3.12. Se observó que algunos pilares que fueron construidos en el cierre exterior del lado poniente del recinto deportivo, presentaron defectos constructivos al quedar expuesta la enfierradura por no poseer el recubrimiento de hormigón, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en la letra c), del punto 11.1., denominado "Generalidades", de la Norma Chilena Oficial NCh 170.0f 85, denominado "Hormigón – Requisitos Generales", como se muestra en las fotografías N°s. 29 y 30 y de lo expresado en el punto 13.11.5, denominado "Acero Estructural", de las Especificaciones Técnicas".

Fotografía N° 29: Se aprecia que el pilar que la enfierradura no posee el recubrimiento de hormigón.



Fotografía N° 30: Se observa la falta de minuciosidad del contratista en la ejecución del pilar al dejar sin recubrimiento de hormigón la enfierradura.

En su respuesta la autoridad manifiesta que el contratista reparará las anomalías.

Por lo expuesto, se mantiene la observación debido a que por una parte se reconoce la situación y que si bien se encuentra tomando las medidas necesarias con el objeto de superar lo observado, lo que estaría en vía de concretarse y de acuerdo con las políticas de seguimiento de esta Contraloría, su efectividad se verificará en una próxima visita.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-41-

3.3.3.13 Se observó que las maderas de la graderías del centro deportivo, no fueron tratadas con la debida impregnación, como se muestra en la fotografías N°s. 31 y 32, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 9.2.7., denominado "Pino Cepillado", de las Especificaciones Técnicas.

Fotografía N° 31: Se aprecia que uno de los tabloncillos instalados en la gradería se encuentra quebrado y se aprecia claramente que en dicho elemento se encuentra teñida la superficie.



Fotografía N° 32: Se observa claramente que la madera no se encuentra impregnada, dado que al interior de dicho elemento no refleja la penetración del químico con el cual fue tratado.

Al respecto, el Municipio señala, en síntesis, que se verificó ocularmente su escuadría y su impregnación y no el grado de éste ya que la especificación técnica no lo indica.

Sobre el particular, cabe señalar que esta Contraloría mantiene la observación, por cuanto lo argumentado no se acredita objetivamente y lo relevante es que existe falta de acuciosidad importante en el control del material (grado de penetración de la impregnación en los elementos de madera), lo que tendrá incidencia en la durabilidad y seguridad futura de las graderías del campo deportivo, por tanto la Entidad Edilicia deberá adoptar las medidas que estime convenientes a fin de dar solución a la observación planteada, cuya efectividad será analizada en una futura visita inspectiva que realice esta Contraloría Regional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-42-

3.3.3.14. Se observó que los pilares que fueron ejecutados en el muro del lado poniente del complejo deportivo, presentaban deficiencias constructivas desde el punto de vista de la terminación superficial del hormigón, como se muestra en las fotografías N°s. 33 y 34, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 13.9, denominado "Cierre Exterior", de las Especificaciones Técnicas".

Fotografía 33: Se observa que el pilar del muro no se encuentra debidamente terminado, al presentarse el desprendimiento de hormigón desde su estructura.



Fotografía N° 34: La superficie del pilar presenta una inadecuada terminación.

El servicio en su oficio respuesta indica que las deficiencias de terminación se solucionarán.

Si bien la autoridad del servicio reconoce las imperfecciones y ha tomado medidas con el objeto de solucionar lo cuestionado, esta observación se mantiene mientras no se regularice la falta, situación que será fiscalizada conforme a la política de seguimiento a efectuar por este Organismo de Control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-43-

3.3.3.15. Los muros exteriores de la "Zona de Baños de la Multicancha" y "Zona de Baño y Camarines Piscina", que colindan con las propiedades vecinas, no se les adicionó el mortero de revestimiento, como se muestra en la fotografía N° 35, por lo que el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en los puntos 6.7 y 12.6, de las especificaciones técnicas.

Fotografía N° 35: Se aprecia el muro de la zona de baños de la multicancha que la albañilería no poseía el revestimiento de mortero.



Al respecto, el servicio acepta la observación e indica que las deficiencias se solucionarán aplicando el revestimiento correspondiente.

De acuerdo a lo expresado en la respuesta de la autoridad, se mantiene la observación en tanto no de la solución definitiva a lo planteado, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional.

#### **IV. CONCLUSIONES**

En mérito de la fiscalización efectuada por esta Contraloría Regional, corresponde que el Municipio arbitre las siguientes medidas:

1. Solucionar las deficiencias y falencias relativas al sistema de control interno indicadas en el apartado I, de este informe, que dicen relación con el registro y control de las contabilizaciones de los egresos; las transferencias de los dineros de la Ley de Presupuestos; la falta de autorización del Jefe del Departamento de Finanzas; las debilidades en los registros y control de las transferencias del Gobierno Regional a las unidades técnicas y en la aplicación del procedimiento destinado a dejar inutilizadas las facturas a fin de evitar duplicidad de pagos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-44-

2. En relación a lo objetado en el apartado II), de este informe y que dice relación a las observaciones encontradas producto de la visita a terreno de de los proyectos, Construcción Laboratorio Científico de Policía de Investigaciones de Chile y, Reposición con Equipamiento Escuela de Párvulos Semillita, el autoridad regional deberá tomar las providencias correspondientes que aseguren las correcciones correspondientes, las que una vez efectuadas, se deberán mantener los antecedentes a disposición de esta Sede Regional, los que se verificarán próximamente en una visita de fiscalización.

3. En lo relativo a los aspectos administrativos de la obra: "Normalización Pabellones Quirúrgicos Hospital de Linares", el Servicio de Salud del Maule deberá tener presente en el futuro las observaciones planteadas y corregir las situaciones objetadas que dicen relación con la carencia de permisos de edificación, permiso de demolición, plazo para la recepción definitiva; entrega de solicitud y antecedentes complementarios para requerir la recepción provisoria, falta de certificados de obligaciones laborales y previsionales de subcontratistas, y nombramiento, participación y composición de la Comisión de Recepción, de acuerdo a lo observado por este Organismo de Control en el apartado III, acápite 3.1.1; del presente informe.

4. En lo concerniente a los aspectos administrativos del contrato denominado "Construcción Soluciones Sanitarias y Sistema de Alcantarillado Bajo Pérquin - Corralones", la Municipalidad de San Clemente deberá considerar las observaciones formuladas en las próximas licitaciones y en el presente contrato corregir las situaciones objetadas que dicen relación con la utilización de profesionales a honorarios, sin responsabilidad administrativa, en funciones propias de la Municipalidad; falta de decreto alcaldicio que aprueba las aclaraciones de la licitación; estados de pago sin firma del inspector técnico de la obra y falta de materialización y aplicación efectiva de multa, de acuerdo a lo observado por este Organismo de Control en el apartado III), acápite 3.1.2, de este informe.

5. En cuanto a los aspectos administrativos de la obra "Construcción Complejo Deportivo Ascensión Jara Segura, Comuna de Cauquenes", la Municipalidad de Cauquenes deberá arbitrar las medidas con el objeto de no repetir las situaciones objetadas que dicen relación con la carencia de decreto que apruebe las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, planos y las aclaraciones; falta de Permiso de Edificación; omisión de informe que certifica la ejecución total de las partidas del contrato; la no constitución de la Comisión antes del término de la obra y la liquidación del contrato en el caso de incumplimiento, de acuerdo a lo observado por esta Contraloría en el apartado III), acápite 3.1.3, del presente informe.

6. En lo relativo a los aspectos financieros de los proyectos "Normalización Pabellones Quirúrgicos Hospital de Linares"; "Construcción Soluciones Sanitarias y Sistema de Alcantarillado Bajo Pérquin - Corralones" y "Construcción Complejo Deportivo Ascensión Jara Segura,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

-45-

Comuna de Cauquenes", tanto el Servicio de Salud del Maule como las Municipalidades de San Clemente y Cauquenes, deberán aclarar y corregir las situaciones objetadas que dicen relación con el pago anticipado de obras; la falta de la consideración de la modalidad del presupuesto compensado; la devolución anticipada y fraccionada de boletas de garantías por concepto de anticipo; la falta de vigencia de la boleta de fiel cumplimiento del contrato por el otorgamiento de aumento de plazo; la falta de exigencia y entrega de la boleta de garantía de buena ejecución de la obra, y la omisión y efectividad del cobro de la boleta que cauciona el fiel cumplimiento del contrato, con la procedencia del cobro del dinero y del ingreso a las arcas fiscales, de acuerdo a lo observado por esta Contraloría en el apartado III), punto 3.2., de este documento.

7. En lo que atañe a los aspectos técnicos de las obras "Normalización Pabellones Quirúrgicos Hospital de Linares"; "Construcción Soluciones Sanitarias y Sistema de Alcantarillado Bajo Pérquin - Corralones" y "Construcción Complejo Deportivo Ascensión Jara Segura, Comuna de Cauquenes", tanto el Servicio de Salud del Maule como las Municipalidades de San Clemente y Cauquenes, deberán arbitrar las medidas con el objeto de regularizar y corregir las observaciones planteadas que dicen relación con el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas; la falta de inscripción de la declaración del Instalador Eléctrico; la falta revisión más prolija de los certificados de ensayos de materiales evacuados por laboratorios competentes; la falta de concordancia entre el diseño y lo ejecutado; la falta de oportunidad, análisis y proyección de obras anexas para evitar riesgos y efectos de la naturaleza por parte de las inspecciones fiscales, de acuerdo a lo observado y concluido por este Organismo de Control en cada ítem y Obra fiscalizada, conforme se indica en el apartado III, del numeral 3.3., de este informe.

Al tenor de lo expuesto y a los hechos acreditados procede remitir el presente Informe Final de Conclusiones al Gobierno Regional del Maule, para que adopte a la brevedad las medidas necesarias tendientes a subsanar las situaciones objetadas y ordene, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, instruir un proceso disciplinario para hacer efectiva la responsabilidad que pueda caberles a las inspecciones fiscales u otros funcionarios que deban ejercer supervisión y control sobre los mismos e informe a este Órgano Contralor respectu del estado de avance en que se encuentran los procesos respectivos.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

  
**XIMENA MURA ÁLVAREZ**  
Jefa Unidad de Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional del Maule





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

